

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Granada sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio en 7 de Mayo de 1903 por esa Comisión provincial, solicitando se declare que los gastos que ocasionen los presos pobres que sufren condena de arresto mayor son de cargo al presupuesto de la cárcel de partido, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado la instancia presentada por la Comisión provincial de Avila, solicitando se declare que los gastos que ocasionan los presos pobres que sufren condena de arresto mayor sean con cargo al presupuesto municipal, y no al provincial, como sostiene el Ayuntamiento de la mencionada capital.

Resultando que, presentada la referida instancia con fecha 7 de Mayo de 1903, se pasó á informe del expresado Ayuntamiento, que manifestó,

según tenía ya dicho, que los gastos á que se refiere la instancia de la Comisión debían ser sufragados, con arreglo á los Reales decretos de 11 de Mayo de 1886 y 10 de Marzo de 1902, por las respectivas Diputaciones provinciales, toda vez que los Ayuntamientos sólo están obligados á satisfacer, á tenor de las citadas prescripciones, los gastos de los presos mientras no se termina el sumario:

Resultando que pasado el asunto á la Sección correspondiente de ese Ministerio, fué de dictamen procedía desestimar la solicitud de la Comisión provincial de Avila, no sólo por ser improcedente, en virtud de los citados Reales decretos, sino por estar ya resuelta la cuestión, con carácter general, por la Real orden de 21 de Marzo de 1892, dictada á propuesta de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que declaró «que á las Diputaciones provinciales correspondía el subvenir á los gastos que originan los presos pobres puestos á la disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios»:

Resultando que antes de resolverse, ha estimado oportuno oír el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Vistos los Reales decretos mencionados de 1886 y 1902 y la Real orden de 21 de Marzo de 1892:

Considerando que la cuestión resuelta por esta Real orden con carácter general lleva consigo la resolución de la que se plantea en el actual expediente por la Comisión provincial de Avila, puesto que ha declarado que los gastos que ocasionen los presos pobres después de la terminación del sumario son de cuenta de la Diputación, es indudable que con mayor motivo han de serlo los que se origi-

nan durante el cumplimiento de las condenas que ha de sufrirse en las cárceles del partido:

Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1902 en nada desvirtúa la declaración de la mencionada Real orden, y, antes al contrario, la dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio del mismo año del Decreto, reconoce y sanciona el principio de que las prescripciones de éste no alteran en manera alguna las obligaciones impuestas á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto al presupuesto carcelario; y

Considerando, portanto, no es admisible la doctrina que la Comisión provincial de Avila pretende se declare, por ser contraria á las disposiciones citadas y á la jurisprudencia establecida en anteriores casos, semejantes al de que se trata;

La Sección es de dictamen procede desestimar la solicitud de la citada Comisión provincial, declarando que los gastos á que dicha instancia se refiere son de cuenta de la Diputación y no de los Ayuntamientos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—
Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Avila.

(«Gaceta» del día 28 de Abril)

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal.

Los artículos 34 del Reglamento de

Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está debida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exatitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servi-

cios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones:

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etc., etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las Memorias de los años anteriores, á pesar de recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas, y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde conste el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy em-

plean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiere que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Modelo que se cita

D., con cédula personal de clase, núm. residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de, ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la, anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; más dicho artículo no debe aplicarse sólo sino en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional». Este artículo

fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta* del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta* del 2 de Abril) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta* del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulen á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciadores, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (*Gaceta* del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes, y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si

no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

(*Gaceta*, del día 28 de Abril.)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1217

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la terminación del puente de Iznájar, sobre el río Genil, en la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 242.244'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Iznájar, sobre el río Genil, en la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1228

Con esta fecha se ha autorizado por este Gobierno al vecino de Pedro Abad don Juan de Dios Porras y Aguayo, para que pueda repartir estrigina en la finca de su propiedad denominada *La Viñuela*, enclavada en el término municipal de Adamuz, al objeto de exterminar los animales dañinos que abundan en dicha finca, y se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesarle.

Córdoba 29 de Abril de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 1229

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven de dieciocho años de edad Laureano Gutiérrez Burgos, color moreno, ojos grandes oscuros, y de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno, para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Córdoba 29 de Abril de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 1230

Debiendo percibir los haberes que han resultado en sus respectivas liquidaciones, los individuos que á continuación se relacionan y que á cada uno se le señala, procedentes de la repatriación, se hace público por este medio con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan dirigirse á la Inspección general de la Capitanía general de Sevilla á los fines indicados.

Córdoba 29 de Abril de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

(Relación que se cita.)

Soldado, Francisco Romero Vázquez, 43'02 pesetas.
Idem, José Martín Redondo, 43'02.
Idem, Antonio Mata Molina, 43'02.
Idem, José Martín Cerrato, 43'02.
Idem, Víctor Lora Cuéllar, 43'02.
Idem, José Calderón Pérez, 43'02.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1222

SECCION DE TENEDURÍA.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—MES DE MAYO DE 1904

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
48	13	1337	Clero.....	Rústica.....	Belalcázar.....	D. Angel Suárez Molero.....	1	Mayo.....	1904	3.º	156 80	Belalcázar.....	Posteriores á 1876.
"	"	1284	Idem.....	Idem.....	Hinojosa.....	Pedro Fernández Cambrón	30	"	"	3.º	104	Hinojosa.....	"
"	71	456	Instrucción pública	Idem.....	Idem.....	Juan Toledano Moreno.....	24	"	"	3.º	645 20	Idem.....	"

Córdoba 27 de Abril de 1904.—El Tenedor de Libros, Joaquín Juste.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Lillo.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1227

Número del expediente 5.620

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Escribano Ramírez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Abril de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Concepción*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por La Fábrica, en las inmediaciones del pueblo de Trassierra, lindando por N. y S. con terrenos de José María Angulo, por el E. con terrenos de D. José Alvarez y por el O. con terrenos de D. Francisco Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo en la linde del avellanar de D. Francisco Muñoz; de dicho punto de partida se medirán 250 metros al NO. y primera estaca; desde él, dirección entre SE., 250 metros y segunda; desde él, con dirección entre NE., 200 metros y tercera; desde él, con dirección entre SO., se medirán 200 metros y cuarta, con lo cual quedan determinados los ejes del rectángulo solicitado. La demarcación se trazará con rumbo al filón, si no hay perjuicio de tercero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1227

Número del expediente 5.623

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Abril de 1904, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *La Purísima*, de mineral cobre, sita en el término de Pozoblanco y cerca de Pedro José Redondo, denominado de Las Matas, entre los caminos de la campiña y el carril de las Minillas, que lindan por E. y O. con dicha propiedad, por N. con cercados de D. Andrés Peralvo Quirós y otros, y por S. con cercados de Pedro José Polonio y dehesa boyal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo que existe en el cercado de las Matas y á 10 metros de la pared medianera con el cercado del señor Peralvo, en dirección al Norte y á unos 30

metros de unos minados antiguos que hay al E. y al O. Desde dicho punto de partida se medirán al E., ó sea hacia el carril de las Minillas, 150 metros y primera estaca; de esta al Norte, en dirección al Calvario, 100 metros y segunda; de esta 200 al Oeste y tercera; de esta 1.000 metros al Sur y cuarta; de esta 100 metros al O. y quinta; de esta 800 metros al Sur y sexta; de esta 500 al Este y séptima; de esta 800 al N. y octava, y de esta 200 al O., ó sea á la primera estaca.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1227

Número del expediente 5.624

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Abril de 1904, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada Buena Esperanza, de mineral cobre, sita en el término de Añora, y paraje nombrado Cercón del Talaverano, propiedad de don Servando Madrid, vecino de la misma, lindando por O. con la misma propiedad, por el E. con terreno de la viuda de don Alfonso Herrero, por N. con hazas de Cándido Franco y herederos de Juan Barrios y al S. con la carretera de Pozoblanco á Alcaracejos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, de 27 de Abril de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón que aflora en el dicho cercado de don Servando Madrid, y á unos 10 metros del callejón del Talaverano. Desde dicho punto de partida, entre N. y E., se medirán 900 metros en dirección á la Cruz del camino de Añora á Pozoblanco; otros 900 metros entre Sur y Oeste, ó sea en dirección á dicha carretera y á unos 100 metros del puente del arroyo de Guarramilla que hay en dicha carretera; desde el mismo punto de partida se medirán 150 metros, entre N. y O., y otros 150 metros entre Sur y Este, con lo que se determinan los ejes del rectángulo que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm 1225

Autorizada esta corporación, por

el señor Gobernador civil de la provincia, para proceder á la venta en pública subasta de las existencias del grano de este Pósito municipal, se hace saber al público por medio del presente y los que se publicarán y fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, que conforme á lo acordado por la Corporación referido acto tendrá lugar el día quince de Mayo próximo y hora de las diez.

El pliego de condiciones á que se ha de sugetar la misma se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el en que tenga lugar la subasta, con el fin de que pueda ser examinado por los que lo pretendan.

Pozoblanco 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

LUQUE

Núm. 1224

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas municipales respectivas al año de 1902, y dictaminadas por el señor Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones oportunas.

Luque 26 de Abril de 1904.—Miguel Cruz Puerta.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1226

Don Manuel Calderón Torrico, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de mil novecientos cinco, desde el día de la fecha hasta el treinta y uno de Mayo de este mismo año pueden los contribuyentes de este término presentar en la Secretaría municipal las relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, acompañando los documentos que hayan motivado las alteraciones y las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que no se hará ninguna que no se solicite en la forma antes expresada. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Hinojosa del Duque á 27 de Abril de 1904.—Manuel Calderón.

JUZGADOS

CABRA

Núm 1246

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de

don Francisco Priego y Jiménez, como apoderado de doña Antonia Gán y Cubero, en solicitud de que por fallecimiento abintestato de doña Josefa Gán y Cubero, vecina que fué de Doña Mencía, cuyo óbito ocurrió en expresada villa el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos, hallándose en estado de viuda y sin dejar descendientes ni ascendientes, sean declarados herederos abintestato de la misma sus hermanos de doble vínculo doña Antonia y don Manuel Gán y Cubero, sus sobrinos doña Araceli, doña Eugenia y don Juan Gán y Arcos, hijos de su otro hermano de doble vínculo, ya difunto, don Félix, conocido por Domingo de Gán y Cubero, y sus otros sobrinos don Isidoro y don José de Gán y Roldán, hijos de otro su difunto hermano de doble vínculo don Felipe de Gán y Cubero.

En su virtud, se llama por el presente á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados respecto á la herencia de la doña Josefa de Gán y Cubero, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cabra á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Escribano, Licenciado Alfredo Hurtado.

PALMA DEL RIO

Núm. 1221

Don Sebastián Barrios Rejano, Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al dueño de una res vacuna, como de cuatro meses de edad, sin hierro ni señal alguna, que el día veinte y tres del corriente mes fué arrojada y destrozada por el tren número 199 en el kilómetro 50 de la línea férrea de Córdoba á Sevilla en éste término municipal, para que comparezca ante éste juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á declarar en el expediente que se instruye con tal motivo, y bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Palma del Río á veinte y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Sebastián Barrios.—El Secretario, Esteban Mallén.

SUBASTA

En la Notaría del Licenciado don Diego del Río y Muñoz Cobo, sita en la calle del Reloj, núm. 4, de esta ciudad, se celebrará el día 9 de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, subasta extrajudicial por pujas á la llana, y en un solo lote, para la venta de los vinos, vinagres, botas y demás enseres de bodega, propios de los menores hijos de don José Diéguez Biedma, cuyo inventario de aprecio y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la referida Notaría, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Los objetos antes mencionados pue-

den verse, por las personas que lo soliciten, todos los días no feriados, desde la una á las cinco de la tarde, en la bodega, calle del Realejo, 66.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA